



Dirección
Asesoría Jurídica.

Nº 107

REF.: 77/2017

**CONVENIO
"PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU LARGO)"**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
Y
MUNICIPALIDAD DE LAMPA**

En Santiago a 14 de Febrero de 2017, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri Nº 272, Tercer Piso, Comuna de Independencia, representado por su Directora **DRA. MARCELA LARREA QUINTANILLA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Lampa**, persona jurídica de Derecho Público domiciliada en Calle Baquedano Nº 964, comuna de Lampa, representada por su **alcalde D. FERNANDO SALAME SALDIAS** de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 202 del 26 de Diciembre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

El Ministerio de Salud ha impulsado el "**PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU LARGO)**", en adelante "el Programa", cuyo objetivo general es el siguiente:

OBJETIVOS DEL PROGRAMA	
Objetivo General	Entregar aquellas prestaciones médicas que, siendo de baja complejidad aseguren un acceso inmediato y una actuación oportuna para resolver situaciones de salud, que los usuarios consideran que no admiten espera y eventualmente salvar situaciones emergentes que pongan en riesgo la integridad de la salud y la vida de las personas, constituyéndose en la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud, que se complementa con el Servicio de Atención Médico de Urgencia SAMU, encargado del transporte especializado, las Unidades de Emergencia Hospitalarias UEH y la red de Camas Críticas de SNSS

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 1207 de 16 de noviembre de 2016, del Ministerio de Salud.



SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del Programa, las partes suscriben, en este acto, un convenio para su ejecución, declarando, además, que conocen y aceptan el contenido de los documentos indicados en la cláusula anterior, razón por la cual no se insertan ni se anexan al presente acuerdo.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa, sus estrategias asociadas, modalidades de funcionamiento y establecimiento:

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACION

METAS E INDICADORES			
COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION
1.-Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de Verano.	1.-Consultas médicas de urgencia.	1. Tasa atenciones médicas de urgencia en SAPU. Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU/Nº de población beneficiaria)	Numerador: REM serie 8 A, sección D. Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.
2.- Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.	2.- Procedimientos médicos y/o de enfermería.	2. Tasa Procedimientos médicos efectuados en SAPU. Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos efectuados en SAPU/Nº de consultas SAPU)*100	Numerador: REM BM18A Denominador: REM serie 8 A, sección D.
3.-Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.	3.- Traslados a establecimientos de mayor complejidad.	3. Tasa Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU. Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados/Nº consultas médicas SAPU)*100	Numerador: REM A08, sección M, no SAMU, vía terrestre. Denominador: REM A 8, sección D.

Modalidades de funcionamiento y establecimiento:

Establecimiento: JOSÉ BAUZÁ FRAU

SAPU Largo

1. Funciona durante 123 horas semanales, todos los días de la semana:
 - Días hábiles desde las 17:00 horas, hasta las 08:00 horas del día siguiente.
 - Días inhábiles desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 horas del día siguiente.



2. Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo), chofer de ambulancia, entre otros, en cantidad acorde a la población que atienden y de acuerdo a la realidad local.
3. No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.

CUARTO: De acuerdo a lo anterior, el Servicio transfiere a la Municipalidad la **suma de \$ 191.325.821.- (ciento noventa y un millones trescientos veinticinco mil ochocientos veintiún pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

Los recursos serán transferidos a la Fundación, en forma duodecimal o 12 cuotas, a la total tramitación del acto aprobatorio del presente convenio.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización (Servicio de Salud Metropolitano Norte, comunas y establecimientos).

Incluye la contratación de recursos humanos, como los gastos operacionales directos (medicamentos, insumos), materiales de oficina y los de apoyo como aseo, vigilancia, necesarios para otorgar las prestaciones señaladas en el Programa

QUINTO: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las estrategias y objetivos de las cláusulas anteriores y al grado de cumplimiento del mismo.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes de efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de los registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que funciona los 365 días del año y debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, un anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo, sin perjuicio de las funciones de Auditoría del Servicio.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá observar lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los "Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", comprometiéndose a respetar los deberes y los derechos de los pacientes, asegurando una atención segura y de calidad para los beneficiarios, según los estándares establecidos.



SEXTA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos indicados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime pertinentes, debiendo efectuar una constante supervisión, seguimiento y evaluación del mismo.

Se deja constancia de que el Servicio podrá impartir normas técnicas para la ejecución del programa, con el objeto de alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SEPTIMO: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su departamento de Auditoría.

La Municipalidad se compromete a que en la ejecución de los gastos deberá atenerse a las normas sobre contratación pública y a rendir cuenta de la totalidad de los fondos que por este acto se acuerdan traspasar, en conformidad a la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser prorrogado por solicitud de la Municipalidad efectuada con anterioridad al 30 de noviembre del año 2017, en Oficina de Partes del Servicio, dirigida al Director del Servicio de Salud. Dicha solicitud se autorizará solo por una vez para los recursos asignados del año presupuestario 2017, reservándose el Servicio el derecho de aceptar o denegar la solicitud de prórroga.

Se deja constancia por las partes, que la ejecución de las actividades a que se refiere este Convenio se realizarán desde el 01 de Enero de 2017, razón por la cual dichas prestaciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta.

NOVENO: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA: En relación a los saldos que no se ejecuten referidos al presente convenio, deberán ser devueltos al Servicio, conforme a las normas sobre rendición de cuentas.

UNDÉCIMO: El Municipio autoriza a que el Servicio de Salud Metropolitano Norte modifique el presente convenio de manera unilateral, siempre que dicha modificación reporte beneficio para el municipio, y consista en las siguientes: mayor asignación de recursos, rebaja de los indicadores o cumplimiento de metas, prórroga de plazo; bastando para ello la dictación de la Resolución Exenta que modifica el convenio, entendiéndose formar parte integrante del convenio primitivo, desde su sola dictación.

DÚODÉCIMO: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en poder de la Municipalidad y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL.

La personería de la Dra. **Marcela Larrea Quintanilla**, consta en el Decreto Exento N° 238 de 05 de Agosto de 2008, que establece orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.



La personería de don **Fernando Salame Saldias**, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Decreto Exento N° 266 de 13 de Febrero de 2017

Los instrumentos señalados en los párrafos anteriores no se insertan ni se anexan al presente convenio por ser conocidos de las partes.


DRA. MARCELA LARREA QUINTANILLA
SUBROGANTE
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
NORTE
Dra. MLQ/JGE/GCG/FHB/AGG/pmf


D. FERNANDO SALAME SALDIAS
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA


ABOGADO
CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO
LAMPA - OTTOLE